

SANTIAGO, 08 ENE 2016

VISTOS:

- a) El principio de probidad administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.
- b) Los Derechos Fundamentales contenidos en el artículo 19 de la Carta Fundamental.
- c) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.
- d) Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.
- e) El Decreto Supremo N° 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- f) La solicitud presentada por don **Pablo Villar Casanueva** ingresada bajo el folio N° **AD0101-0000285**, en la que solicita acceso a la siguiente información: 1) flujo de personal policial de Carabineros de Chile y Policía de Investigación entre el año 2014 a esta fecha, en el territorio de Isla de Pascua. 2) especificación del contingente policial que actualmente se encuentra en Isla de Pascua, tanto del contingente fijo como el transitorio, número de cada uno de estos, y tipo (Carabineros de infantería, Gope, fuerzas especiales y PDI 3) en el caso de haber un alza desde marzo en adelante, en comparación a los meses previos, se especifique el motivo de seguridad que ameritó tal alza. 4) costos de mantención del contingente policial actual en Isla de Pascua.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
2. Que, el artículo 11 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública consagra los principios en los que se ampara el derecho de acceso a la información pública, entre los cuales destaca aquel contenido en la letra e) denominado de la "divisibilidad", en virtud del cual se puede negar lugar a parte de la información solicitada y acceder a la otra.
3. En atención a la solicitud de acceso a la información presentada ante este servicio público, se le aplicará el principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, ya citada, refiriéndose, la presente resolución, a aquellos antecedentes relativos a la dotación, esto es "especificación del contingente policial que actualmente se encuentra en Isla de Pascua, de la PDI" en lo que a este servicio se refiere.
4. El artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, ya citada, consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos

de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Al respecto, la petición de información sobre la dotación del contingente policial que cumple funciones en Isla de Pascua equivale a conocer con cuanto personal, la Institución cumple sus cometidos en dicha localidad.

La ley de plantas de la Policía de Investigaciones de Chile N° 19.586 y la que incorporó el escalafón de Oficiales Policiales Profesionales la Ley N° 20.113 fijaron la dotación de planta de la Institución, por lo que la cantidad de funcionarios se puede obtener de esos antecedentes.

Ahora bien, la dotación o el número de funcionarios que actualmente cumplen funciones policiales en Isla de Pascua, significa entregar el número exacto de funcionarios de la citada unidad policial, lo cual por cierto afecta la seguridad del cuartel policial, y la seguridad personal de los funcionarios policiales, del siguiente modo: se conoce con anticipación la capacidad de reacción policial frente, por ejemplo, a la recuperación de un delincuente detenido en el cuartel, por parte de sus conocidos. Con lo cual bastaría con agregar más personas al grupo que recuperaría al detenido, dado que se conoce el número de funcionarios policiales que podrían contrarrestar el ataque, afectando con ello la integridad física de los funcionarios, pudiendo inclusive arriesgar su vida.

La causal invocada implica reconocer que la publicidad de la información de este servicio público, en cuanto al personal por brigada, afecta la seguridad de las personas, en este caso de los funcionarios de la PDI quienes no han perdido sus derechos en cuanto personas que son, por la sola circunstancia de actuar como agentes del Estado, por lo que su seguridad, su integridad física e inclusive su vida, se pone en riesgo en los términos explicitados.

En la página web institucional, esto es www.policia.cl figura la cuenta pública año 2015, en cuyos anexos consta el detalle del funcionamiento de esta Institución por regiones, que en el caso de la V Región, de la que depende Isla de Pascua, consta el dato de Número de habitantes por detective, lo que permite obtener la información solicitada.

5. Por otra parte, el artículo 21 N° 3 de la ley 20.285 ya mencionada consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. La norma constitucional descrita en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, consagra la publicidad como regla general de los actos administrativos, y que las excepciones a esa regla, además de reunir el requisito de encontrarse en ley de quórum calificado, se refiera a la afectación de: debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Por su parte las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública establecidas en el artículo 101 de la Carta Fundamental, que están compuestas por Carabineros e Investigaciones, conforme al texto citado existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior en las formas que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.

Como una aproximación de definición de orden público podemos indicar la siguiente: *“estado de paz de la colectividad nacional resultante de la protección del Estado contra las diferentes amenazas que pudieran atentar contra la seguridad, tranquilidad, moralidad e higiene de sus habitantes”* (Luis Orellana Reyes. “Orden Público, Su conservación y protección. Memoria de Prueba U. de Concepción 1993).

Del concepto señalado podemos reconocer que el Estado debe proveer a ese estado de paz mediante la actuación de los organismos públicos pertinentes, tendientes a evitar todo hecho que amenace o que atente contra la seguridad, tranquilidad, etc. de la sociedad.

Asimismo, la seguridad pública la podríamos definir como una necesidad de las personas que integran la sociedad, para desarrollarse plenamente como tales, viviendo en armonía con los demás,

respetando los derechos individuales del otro. Para que esta necesidad se satisfaga surge como un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad física de las personas y de sus bienes. Por lo anterior, el garante de que esa necesidad se cumpla o satisfaga es el Estado, el que debe destinar sus actuaciones a evitar toda alteración del orden social, que ponga en riesgo la seguridad de la sociedad.

En este concepto, la Policía de Investigaciones de Chile, tiene el rol no sólo de investigar hechos constitutivos de delitos, sino que de prevenir su comisión, con lo cual impide que la amenaza atentatoria de ese estado de paz (orden público) y de armonía, se produzca para que las personas integrantes de la sociedad se desarrollen en plenitud (seguridad pública).

En virtud de lo anterior, en el ámbito de la seguridad pública, la labor de la Policía de Investigaciones está dirigida a la indagación de los delitos conforme a las instrucciones impartidas por el Ministerio Público; **prevenir la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado**; cumplir con las órdenes de las autoridades judiciales con competencia en lo criminal; de las autoridades administrativas cuando intervienen como tribunal especial, y otras que le encomienden expresamente las leyes, conforme lo ordenan los artículos 4º y 5º de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones Decreto Ley N° 2460.

De acuerdo a lo expuesto la seguridad pública, que resulta de interés nacional, involucra que las funciones y mandatos indicados precedentemente se cumplan a cabalidad por parte de la Policía de Investigaciones, lo que en otras palabras significa: que la entrega de la información solicitada, afecte la capacidad de respuesta frente a atentados a cuarteles policiales, como por ejemplo, el atentado al cuartel de la Brigada de Homicidios por parte de encapuchados, con el consecuente enfrentamiento con aquellos, resultando además de varios oficiales heridos, la afectación del orden público en la agresión a un organismo del Estado, y la seguridad de las personas que viven en el sector, quienes viven en un entorno tranquilo, en donde por esos hechos se les alteró su armonía con evidentes posibilidades de resultar heridas por el intercambio de balazos y/o por las bombas del tipo "Molotov" que se lanzaron.

Lo anterior se traduce en el siguiente ejercicio, basta con hacer un cálculo de los miembros integrantes de la unidad, determinar un porcentaje de los funcionarios que participarían, considerando que igualmente el cuartel policial no destinará todo su personal en el operativo, para obtener como resultado la capacidad de respuesta de la PDI en el operativo.

6. La Policía de Investigaciones como organismo de la Administración Pública al servicio y por ende en constante contacto con el público, pero también lo hace con los criminales y con el crimen, por lo que las consideraciones expuestas, obedecen a situaciones que se desarrollan diariamente, dado que las alteraciones del orden público, no son excepcionales.


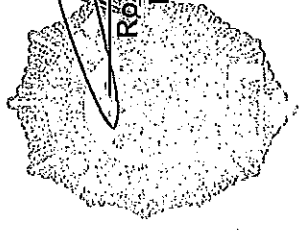
Por otro lado, en cumplimiento del mandato constitucional de dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, la Policía de Investigaciones de Chile realiza y realizará todas las actuaciones que por ley se le autorizan, lo cual no se reduce sólo a la detención de las personas respecto de las cuales se hubiera despachado una orden de aprehensión, sino que en términos generales es la de brindar protección a aquellos derechos garantizados por la Constitución Política a las personas, hacer respetar el orden público y la seguridad pública interior.

RESUELVO:

1º En consecuencia, y según lo razonado precedentemente se niega el acceso a la información solicitada por el peticionario, don Felipe Plaza Paez, referida al "especificación del contingente policial que actualmente se encuentra en Isla de Pascua, de la PDI" determinándose el secreto o reserva de la información requerida conforme lo dispone el artículo 21 N° 2 y N° 3 de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública, que contemplan las

causales de reserva o secreto cuando su publicidad o conocimiento afecte "los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" y "la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública" al afectar la seguridad personal de los funcionarios policiales, y la mantención del orden público y seguridad pública, todas materias de interés nacional, conforme lo razonado precedentemente.

2º **Notifíquese**, al requirente don Pablo Villar Casanueva, por correo electrónico, de acuerdo a lo manifestado en su solicitud, en la dirección: [REDACTED]

Rosana Pajarito Henríquez
Prefecto Inspector (J)
Jefa de Jurídica

RPH/lch/sml

Distribución:

- Pablo Villar Casanueva (01)
- Archivo (01)

Jejur 2016 Carpeta CUEVAS
Resolución denegatoria VILLAR CASANUEVA